

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, dentro del Eje 2 del marco FEP, para el ejercicio 2009.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes:

Hechos

Primero.—El Reglamento (CE) n.º 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca establece para el período 2007-2013 el nuevo marco normativo de la Política Pesquera Común, sustituyendo al anterior Instrumento Financiero de Orientación para la Pesca (IFOP), a través del cual se han venido articulando las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca y la acuicultura.

Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, el Estado ha elaborado el Programa Operativo para el Sector Pesquero Español, en colaboración con las Comunidades Autónomas, donde se plasman las diferentes intervenciones del FEP, y que ha sido aprobado por la Comisión mediante la Decisión de 13 de diciembre de 2007.

Segundo.—De acuerdo con las competencias asumidas en el artículo 10.1.10 y 13 del Estatuto de Autonomía, le corresponde al Principado de Asturias la regulación de las condiciones y el procedimiento de concesión de las ayudas destinadas al sector pesquero, dentro del marco financiero del Fondo Europeo para la Pesca.

Tercero.—Mediante la Resolución de 20 de junio de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural se han aprobado las bases reguladoras de las ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, dentro del Eje 2 del marco FEP, para adaptarse al nuevo marco normativo.

Cuarto.—Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18 de febrero de 2009 se ha autorizado un gasto plurianual con cargo al concepto presupuestario 1805-712D-773.013, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública, por importe de 2.000.000 euros, de los que 1.000.000 € lo son con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del ejercicio 2009, y 1.000.000 € serán con cargo al ejercicio 2010 (N.º Código Proyecto: (2009/000003)).

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—En cuanto al órgano competente para adoptar la presente Resolución, el artículo 38, apartado i), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 21, párrafo 4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Segundo.—En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero anteriormente citado, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y de acuerdo con los procedimientos establecidos, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla. Así, el otorgamiento de subvenciones debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma y será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de las ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, dentro del Eje 2 del marco FEP, para el ejercicio 2009, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su última redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 6/2003 de 30 de diciembre, de medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales (Boletines Oficiales del Estado N.º 285 de 27 de noviembre y N.º 12 de 14 de enero y *Boletín Oficial del Principado de Asturias* N.º 301 de 31 de diciembre).

Oviedo, a 19 de marzo de 2009.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—8.491.

Anexo

CONVOCATORIA 2009 DE LAS AYUDAS PÚBLICAS AL SECTOR PESQUERO DIRIGIDAS A LA ACUICULTURA, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA

Artículo 1.—*Objeto.*

Es objeto de la presente Resolución aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2009, de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas previstas en el Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca (en adelante FEP) dirigidas a la financiación de las siguientes líneas de actuación correspondientes al llamado Eje Prioritario II:

- Acuicultura: Entendiéndose por tal la cría o cultivo de organismos acuáticos con técnicas encaminadas a aumentar su producción, por encima de las capacidades naturales del medio.
- Transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura: Como conjunto de operaciones de la cadena de manipulación, tratamiento, producción y distribución desde el momento del desembarque o la recogida hasta la fase del producto final.

Tendrá la consideración de beneficiario/a de la ayuda, la persona física o jurídica destinataria de los fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, y que cumpla los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de las bases reguladoras de las presentes ayudas (BOPA 02-07-08).

Artículo 2.—*Bases reguladoras.*

Las presentes ayudas públicas se regirán por lo dispuesto en la Resolución de 20 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas al sector pesquero dirigidas a la acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura (BOPA 02-07-08).

Artículo 3.—*Financiación.*

Para la concesión de las presentes ayudas se establece un crédito presupuestario de 2.000.000 €, con cargo al concepto presupuestario 1805-712D-773.013, de los que 1.000.000 € lo son con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del ejercicio 2009, y 1.000.000 € serán con cargo al ejercicio 2010, por los importes máximos que se establecen a continuación:

- Acuicultura: 200.000 € (100.000 € con cargo al presente ejercicio y 100.000 € con cargo al ejercicio 2010).
- Transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura: 1.800.000 € (900.000 € con cargo al ejercicio 2009, y 900.000 € con cargo al ejercicio 2010).

Artículo 4.—*Cuantía y compatibilidad de las ayudas.*

La cuantía individualizada de cada ayuda será la que resulte de aplicar los siguientes coeficientes, conforme a los límites establecidos en el Anexo II del (Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca y en la normativa básica estatal:

- Contribución pública: 60% del gasto subvencionable.
- Contribución de los beneficiarios: 40% del gasto subvencionable.

En el caso de beneficiarios que no tengan la condición de micro, pequeña o mediana empresa según la definición establecida en las bases reguladoras, el porcentaje de contribución de los beneficiarios, ascenderá al 70%.

No obstante, en ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser superior a 800.000 euros, ni de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la inversión subvencionada. No obstante lo anterior, las presentes ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedentes de cualquier otro instrumento financiero comunitario.

Artículo 5.—*Gastos subvencionables.*

1. Podrán ser objeto de subvención aquellos gastos de inversión efectivamente pagados por la persona beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, y en todo caso, en el ejercicio correspondiente al que se vaya

a realizar el pago, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada y no se hallen incluidos en las excepciones recogidas en el artículo 5 de las bases reguladoras.

2. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el último apartado del citado artículo de las bases reguladoras, en el caso de proyectos de construcción de instalaciones, se valorará el m² de superficie construida de nave industrial hasta un máximo de 475 €, quedando incluidas en esta cantidad las unidades de obra de los siguientes capítulos: Movimiento de tierras, saneamiento, cimentación, estructuras, cerramiento exterior, cubierta, soleras, albañilería, panelación y revestimientos, carpintería y cerrajería, fontanería, instalación eléctrica, así como seguridad y salud y control de calidad en obra, y la parte proporcional del beneficio industrial y los gastos generales.

Serán objeto de valoración independiente aquellas otras instalaciones no incluidas en la relación anterior, debiendo ser recogidas dichas instalaciones en proyectos técnicos específicos, cuando sea preceptivo, o dentro del proyecto general de obras, y habiendo de presentarse, en todo caso, el desglose de las partidas y la documentación técnica correspondiente.

El m² de superficie construida de sótanos, almacenes, altillos y otros locales diáfanos se valorará, según corresponda, en un importe inferior al señalado en el primer párrafo, tras descontar las unidades de obra que no le sean imputables.

Artículo 7.—*Criterios de valoración.*

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual han de valorarse los proyectos presentados de acuerdo con los criterios generales de evaluación que se indican en las bases reguladoras, según el baremo de puntuación que figura como anexo I.

No obstante lo anterior, cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la presente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

Artículo 8.—*Solicitudes y documentación a presentar.*

1) Los interesados en la obtención de estas subvenciones deberán presentar su solicitud, dirigida al Excmo. Consejero de Medio Rural y Pesca, conforme al modelo que figura como anexo II, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente convocatoria, en el Registro de la Dirección General de Pesca, Avenida Príncipe de Asturias, s/n, Escuela F.P. Náutico-Pesquera, 2.ª planta, 33212 Gijón; en la sede de la Consejería de Medio Rural y Pesca, c/ Coronel Aranda n.º 2, Edificio EASMU, 3.ª planta, 33005-Oviedo; en las oficinas de Correos en la forma reglamentariamente establecida, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3) La solicitud deberá acompañarse de la documentación establecida en el artículo 7 de las bases reguladoras, conforme a los modelos que figuran en los Anexos a la presente, en los casos en que así lo hayan establecido las bases.

4) La solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados telemáticos que acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias. Los solicitantes podrán manifestar su negativa a prestar la citada autorización mediante una declaración expresa y por escrito en este sentido, debiendo aportar con su solicitud los correspondientes certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Hacienda del Principado de Asturias.

No obstante lo anterior, deberán aportar en todo caso el certificado de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

5) Según lo dispuesto en el apartado 2.i) del citado artículo 7, en caso de nuevas empresas o de irrupción de empresas existentes en mercados o líneas de productos diferentes a los que constituyen su actividad tradicional, asimismo, debe presentarse un plan de viabilidad de la misma, con un estudio económico y de mercado, conforme al siguiente contenido mínimo:

A) Empresas de nueva creación: El plan de empresa deberá contener los siguientes puntos:

- Objetivos del proyecto empresarial y presentación de los promotores (experiencia, formación...).
- Estudio de mercado: Descripción del mercado, clientes, dimensión, localización... Análisis de la competencia. Previsión de la evolución del mercado.
- Plan de marketing: Estrategias a seguir referentes a producto, distribución, precio, publicidad y promoción, canales de distribución.
- Plan de producción, localización y aprovisionamiento: Recursos necesarios para fabricar el producto, instalaciones y localización más convenientes, descripción del proceso productivo...
- Plan económico-financiero a cinco años:
 - Plan de inversión.
 - Plan de financiación.
 - Estados contables previsionales (tesorería, resultados, balance).
 - Análisis de la viabilidad (VAN, TIR...).
- Calendario de las operaciones.
- Valoración de los riesgos de la puesta en marcha del proyecto.

B) Empresas ya constituidas:

1) Para inversiones superiores a 300.000 euros:

- Situación actual de la empresa: Descripción de la actividad, situación en el mercado...
- Descripción de la inversión, objetivos...
- Análisis y estudio de mercado que avalen los objetivos perseguidos con la ejecución del proyecto.
- Plan económico-financiero a cinco años:
 - Plan de inversión.
 - Plan de financiación.
 - Estados contables previsionales (tesorería, resultados, balance).
- Para inversiones dirigidas a la construcción de nuevos establecimientos o al aumento de producción será necesario también:
 - Análisis de la viabilidad (VAN, TIR...), en la vida útil del proyecto.
 - Análisis de sensibilidad respecto a las variables utilizadas.

2) Para inversiones inferiores a 300.000 euros y superiores a 100.000 euros:

- Situación actual de la empresa: Descripción de la actividad, situación en el mercado...
- Descripción de la inversión, objetivos...
- Plan económico-financiero a cinco años:
 - Plan de inversión.
 - Plan de financiación.
 - Estados contables previsionales (tesorería, resultados, balance).

3) En el caso de inversiones inferiores a 100.000 euros, no será necesario aportar la anterior documentación, sino que bastará con la establecida en las bases reguladoras.

Artículo 9.—*Órganos competentes.*

Actuará como órgano instructor, el Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca, conforme al procedimiento establecido en las bases reguladoras, correspondiendo al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca la competencia para resolver.

Artículo 10.—*Resolución.*

La Resolución de concesión de las presentes ayudas corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, estará debidamente motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, especificando la finalidad de la subvención, el gasto subvencionable, la cuantía de la ayuda, plazos y demás condiciones específicas que la afecten; también se incluirá las relaciones de solicitudes excluidas, desestimadas, renunciadas y, en su caso, las alegaciones a las propuestas provisionales, así como las solicitudes incluidas en la lista complementaria, conforme a lo establecido en las bases reguladoras.

La Resolución de el/la titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca deberá producirse en un plazo inferior a seis meses, desde la fecha de publicación de la convocatoria y se publicará íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Además, se dará traslado de la misma a cada uno de los solicitantes incluidos en el proceso de selección en la parte que le afecte, informándole que con la misma se pone fin a la vía administrativa. En el caso no previsto de que transcurrido ese plazo, no se hubiera recibido resolución expresa, los solicitantes podrán considerar su petición rechazada.